



DEMOCRACY COALITION PROJECT

*INFORME SOBRE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS:
POSICIONES DEL GOBIERNO RESPECTO DE TEMAS CLAVE*

2007 – 2008

MIEMBROS DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: CICLO 2007-2008

MIEMBRO	PAÍS	MIEMBRO	PAÍS	MIEMBRO	PAÍS
● ♣	Angola	● ♣	Guatemala	● ♣	Filipinas
● ▪	Azerbaiyán	● ♣	India	● ▪ ♣ ♦	Qatar
● ▪ ♣	Bangladesh	● ▪ ♣	Indonesia	●	República de Corea
● ♣	Bolivia	● *	Italia	● *	Rumania
●	Bosnia-Herzegovina	●	Japón	●	Rusia
●	Brasil	● ▪ ♣ ♦	Jordania	● ▪ ♣ ♦	Arabia Saudita
● ▪ ♣	Camerún	● ♣	Madagascar	● ▪ ♣	Senegal
●	Canadá	● ▪ ♣	Malasia	● *	Eslovenia
●	China	● ▪ ♣	Malí	● ♣	Sudáfrica
● ♣	Cuba	● ♣	Mauricio	● ♣	Sri Lanka
● ▪ ♣ ♦	Yibuti	●	México	●	Suiza
● ▪ ♣ ♦	Egipto	● *	Países Bajos	●	Ucrania
● *	Francia	● ♣	Nicaragua	● *	Reino Unido
● ▪ ♣	Gabón	● ▪ ♣	Nigeria	●	Uruguay
● *	Alemania	● ▪ ♣	Pakistán	● ♣	Zambia
● ♣	Ghana	● ♣	Perú		

GRUPOS REGIONALES

OTROS BLOQUES INTERREGIONALES

<ul style="list-style-type: none"> - Grupo Africano (13 miembros) ● - Grupo Asiático (13 miembros) ● - Grupo de Europa del Este (6 miembros) ● - Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) (8 miembros) ● - Grupo de Europa Occidental y Otros Países (<i>Western European and Others Group, WEOG</i>) (7 miembros) ● 	<ul style="list-style-type: none"> - Organización de la Conferencia Islámica (OCI) (<i>15 miembros en el Consejo</i>) ▪ - Unión Europea (<i>7 miembros en el Consejo</i>) * - Movimiento No Alineado (MNA) (<i>28 miembros en el Consejo</i>) ♣ - Grupo de los Estados Árabes (<i>5 miembros en el Consejo</i>) ♦
--	---

DINÁMICA DE LOS GRUPOS Y BLOQUES REGIONALES

Los grupos regionales constituyen la base de la representación geográfica en el Consejo de Derechos Humanos (el Consejo) a través de bancas designadas a cada grupo. El cuerpo del Consejo está conformado por 13 Estados miembro provenientes del Grupo Africano, 13 del Grupo Asiático, 6 del Grupo de Europa del Este, 8 del Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) y 7 del Grupo de Europa Occidental y Otros Países (*Western European and Others Group, WEOG*). Estas bancas están sujetas a elecciones anuales, que se llevan a cabo en mayo, a fin de completar un tercio del cuerpo integrado por 47 miembros. Los grupos regionales funcionan como la forma principal de organización política y negociación dentro del Consejo. Muchas de las tendencias de estos grupos regionales fueron evidentes durante el ciclo 2007-2008; entre ellas se incluye la política de diálogo como grupo, salvo contadas excepciones, del Grupo

Africano, y la política de diálogo colectivo del GRULAC y del Grupo Asiático sólo en determinadas ocasiones. Además de estos grupos regionales, existen en el Consejo varios bloques interregionales activos que representan alianzas geopolíticas, entre los que se incluyen la Unión Europea (UE), la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), el Grupo de Estados Árabes y el Movimiento No Alineado (MNA). La OCI, que durante el ciclo 2007-2008 contó con 15 miembros en el Consejo, tuvo más importancia que cualquiera de las agrupaciones regionales individuales. Con frecuencia, la OCI habló y votó como grupo. Además, contó con el apoyo del Grupo Africano y también de Cuba y Nicaragua en sus posiciones respecto de muchos temas. La UE, que contó con 7 miembros en el Consejo durante este ciclo, casi siempre habló y votó como un grupo. Canadá, Bosnia-Herzegovina, Japón, Corea del Sur y Ucrania votaron regularmente con la UE. Apenas un poco menos activos en el Consejo, el MNA, representado por 28 miembros, y el Grupo de Estados Árabes, representado por 5 miembros, hablaron ocasionalmente como grupo acerca de temas tales como los Territorios Palestinos Ocupados. Durante el transcurso del ciclo, países selectos del GRULAC y Estados africanos y asiáticos no pertenecientes a la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) tuvieron el rol de Estados clave para el resultado de las elecciones respecto de una diversidad de asuntos temáticos y específicos de un país.

AUTORIDADES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: 2007-2008

PRESIDENTE: Sr. Doru Romulus Costea (Rumania)

VICEPRESIDENTES: Sr. Mohamed-Siad Doualeh (Yibuti), Sr. Boudewijn van Eenennaam (Países Bajos) y Sr. Dayan Jayatilleka (Sri Lanka)

VICEPRESIDENTE Y RELATOR: Sr. Alejandro Artucio (Uruguay)

ANÁLISIS DE LAS POSICIONES DE LOS GOBIERNOS RESPECTO DE TEMAS CRUCIALES REFERIDOS A LOS DERECHOS HUMANOS 2007-2008

Como parte de su serie regular de informes que acompañan la actuación de los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la organización Democracy Coalition Project (DCP) se comprometió una vez más a brindar un análisis independiente del desempeño de los Estados que integran el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (el Consejo) durante el transcurso del segundo año de trabajo de éste.

Durante el año 2007-2008, también denominado segundo ciclo, el Consejo convocó la Sexta, Séptima y Octava reuniones regulares, así como la Quinta, Sexta y Séptima reuniones especiales. En este ciclo, el Consejo se centró en el tratamiento de asuntos relativos a los derechos humanos, tanto temáticos como específicos de un país, y lanzó la Revisión Periódica Universal (RPURPU). También inició el proceso de revisión, racionalización y mejora de los mandatos de procedimientos especiales, y seleccionó, o bien renovó, los términos de los titulares de los mandatos. Asimismo, el Consejo deliberó sobre sus métodos y procedimientos de trabajo, lo cual incluyó la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG).

En términos generales, el Consejo adoptó 128 resoluciones y decisiones, y 4 declaraciones presidenciales, de las cuales 54 trataban situaciones específicas de un país¹. Renovó o estableció 35 mandatos de procedimientos especiales y creó dos grupos de trabajo que analizaron los informes sobre derechos humanos de 32 Estados miembro de las Naciones Unidas conforme al nuevo mecanismo de RPU.

METODOLOGÍA




DCP ha seleccionado un conjunto de indicadores provenientes de los debates y de las decisiones tomadas por el Consejo durante el ciclo 2007-2008, y ha hecho un seguimiento de las posiciones gubernamentales al respecto². Se trata de asuntos temáticos, específicos sobre un país y procedimentales decisivos que DCP identificó como indicadores clave del compromiso que asume un gobierno para promover y proteger los derechos humanos.

DCP no hizo un seguimiento de las posiciones de los gobiernos sobre todas las decisiones y asuntos contemplados por el Consejo, ya que algunos temas carecían de debate considerable entre los Estados miembro; algunos debates no dieron como resultado acciones, ni produjeron posiciones gubernamentales suficientes como para justificar el seguimiento; y, con respecto a ciertas resoluciones y conflictos, DCP no tomó posiciones. En nuestro análisis, discutimos lo que

¹ Treinta y dos de las 54 resoluciones y decisiones específicas de un país fueron los resultados de la RPU.

² En este análisis, los indicadores están resaltados en letra negra.

creemos fueron los debates más significativos del segundo ciclo, incluso si las posiciones al respecto no han recibido seguimiento³.

Para establecer las posiciones de los gobiernos respecto de estos temas, DCP accedió al registro público mediante la documentación disponible y difusiones por Internet que se ofrecen en la página web del Consejo de Derechos Humanos y por medio de resúmenes de debates brindados por la publicación *Council Monitor* del Servicio Internacional para los Derechos Humanos (*International Service for Human Rights*, ISHR). De acuerdo con esta información, cada país fue evaluado en relación con una posición “preferida”, la que fue considerada como la mejor opción para la protección y la promoción de los derechos humanos, y se los marcó con una ,  o  en la tabla que se adjunta en las páginas 12-13.

Durante los debates de este año, los gobiernos continuaron hablando en representación de los grupos regionales, interregionales o geopolíticas de Estados. En estos casos, se dio por sentado que los miembros de los grupos respaldaban la opinión grupal salvo que expresaran específicamente un punto de vista alternativo. En casos de sesiones especiales, se reconoció que los gobiernos respaldaban una sesión sólo si lo hacían de manera individual. De manera similar, se hizo un seguimiento de las posiciones de los Estados observadores únicamente en los casos en los que éstos se expresaron individualmente respecto de un tema. A diferencia de los miembros, los observadores no fueron automáticamente identificados con las posiciones de los grupos a los que pertenecían⁴⁴. Cabe también destacar que muchas consultas se realizaron a puertas cerradas, y en tales circunstancias fue difícil determinar las funciones que cumplieron muchos Estados. El análisis de las declaraciones públicas y de los votos de los gobiernos se consideró como la vía más precisa para responsabilizar a los gobiernos de manera uniforme.

ASUNTOS TEMÁTICOS LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN

El Consejo de Derechos Humanos abordó una diversidad de asuntos temáticos durante el segundo ciclo. Uno de ellos fue un importante debate que tuvo lugar durante la Séptima sesión referido a la renovación del mandato del *Relator Especial sobre la promoción y protección de la libertad de opinión y expresión*. Con el objetivo inicial de constituir una resolución procedimental, el debate se tornó divisivo cuando algunos de los Estados se mostraron a favor de alterar el alcance del mandato de modo que incluyera el informe sobre abusos de la libertad de expresión así como también las violaciones a este derecho. Haciendo mención a recientes caricaturas y documentales que insultaban al islam, Pakistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica

³ El análisis de DCP no incluye una discusión considerable de las primeras 32 revisiones de los Estados según la RPU. Se necesita una evaluación sobre el desempeño de los grupos de trabajo en la RPU independiente, pero se consideró que excedía el alcance del presente estudio.

⁴ Los Estados observadores pueden participar activamente en el Consejo a través de declaraciones orales, intervenciones y resoluciones de patrocinio; no obstante, los observadores no pueden votar.

(OCI)⁵, presentó una **enmienda que exigía al titular del mandato “informar los casos en los que el abuso del derecho a la libertad de expresión constituya un acto de discriminación racial o religiosa”**. Un grupo interregional de Estados se opuso a la enmienda, argumentando que el tema de la discriminación racial y religiosa pertenecía a otros procedimientos especiales y que el mandato sobre la libertad de expresión tenía la intención de proteger y promover ese derecho específico, y no controlarlo. Sin embargo, la enmienda fue aprobada por 27 votos a favor, 17 en contra y tres abstenciones⁶.

Este evento fue la causa por la cual la mayoría de los copatrocinadores de la resolución original retiraron su patrocinio; luego de esto, Cuba se ofreció para patrocinar la resolución e introdujo una segunda enmienda oral. La **enmienda hizo mención a “la importancia de todas las formas de medios para informar y difundir información de manera justa e imparcial”**. A pesar de las protestas de Canadá por razones procedimentales⁷, la enmienda fue adoptada por una votación de 29 a favor, 15 en contra y tres abstenciones, con muy pocos gobiernos que tomaron diferentes posiciones respecto de las dos enmiendas.⁸ Los posteriores intentos realizados por Eslovenia, en nombre de la UE, para suspender la reunión fueron rechazados por el Presidente del Consejo, Doru Romulus Costea. La resolución enmendada fue finalmente adoptada por una votación de 32 a favor y 15 abstenciones⁹. Muchos de los copatrocinadores originales se abstuvieron de votar; sin embargo, declararon que en principio respaldaban el mandato acerca de la libertad de opinión y expresión.

DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA Y DIFAMACIÓN DE LA RELIGIÓN

El tema de la religión y la discriminación religiosa, que apareció en tres resoluciones adicionales durante este ciclo, marcó una clara división entre los Estados miembro y provocó una creciente preocupación dentro de la comunidad de los derechos humanos en relación con el concepto de “difamación de la religión” utilizado por los integrantes de la OCI. Las diferencias fundamentales

⁵ Pakistán fue apoyado por Egipto (en nombre del Grupo Africano) y Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes).

⁶ Su apoyo central provino de la OCI y del Grupo Africano, así como también de Rusia, Cuba, las Filipinas, Sri Lanka, China y Nicaragua. La Unión Europea (UE), Bosnia -Herzegovina, la India, Brasil, Guatemala, Canadá, México, Suiza, Perú, Ucrania y Uruguay se opusieron a la enmienda.

⁷ Canadá se opuso y citó la regla 120 de la reglamentación sobre procedimientos del Consejo, según la cual todas las enmiendas deben presentarse con 24 horas de anticipación, pero el Presidente del Consejo decidió aceptar la enmienda de Cuba.

⁸ Sólo unos pocos gobiernos tomaron posiciones diferentes respecto de la segunda enmienda sobre la información a los medios. La India votó a favor; Japón y la República de Corea votaron en contra; Guatemala, Filipinas y Perú se abstuvieron.

⁹ Se abstuvieron en la votación de la resolución A/HRC/RES/7/36 la UE, Bosnia-Herzegovina, Canadá, Guatemala, Japón, las Filipinas, la República de Corea, Suiza y Ucrania.

entre los Estados con respecto a este tema se reflejaron en debates llevados a cabo durante las sesiones Sexta y Séptima acerca de la resolución patrocinada por la UE acerca de la “Eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación en función de la religión o el credo”,¹⁰ la resolución patrocinada por la OCI para “Combatir la difamación de la religión”¹¹ y la resolución patrocinada por el Grupo Africano¹² referida al “Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia relacionada”.¹³ La divergencia se basó en el deseo de los Estados de la OCI por ver referencias específicas a la difamación, discriminación, instigación al odio y estereotipia en función de la religión, particularmente la islamofobia, en las resoluciones antes mencionadas. En todos estos debates, la OCI convocó al diálogo entre culturas y al respeto por las religiones y credos, mientras que la UE enfatizó su apoyo a la tolerancia, la libertad de expresión y la libertad de religión o credo. Además, la UE señaló el hecho de que la legislación internacional protege la libertad de religión o credo, no las religiones o credos *per se* y, por lo tanto, el concepto de “difamación de la religión” no era coherente con el discurso sobre los derechos humanos. Por otro lado, la OCI rechazó la aprobación de un lenguaje que garantizara el derecho fundamental a cambiar la propia religión o credo, y prefirió uno que inste al “respeto por las normas acerca del derecho a cambiar la propia religión”. Este punto fundamental fue la causa de la abstención de la OCI de la resolución final: “Eliminación de todas las formas de intolerancia y de la discriminación en función de la religión o el credo”.

El tema sigue debatiéndose con fervor en el Consejo. Al inicio del tercer ciclo, muchos participantes solicitaron un cambio en el debate, para pasar del marco problemático de la “difamación de la religión” a un análisis de las limitaciones legales de la libertad de expresión conforme a los Artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

BUENA GOBERNABILIDAD

También durante la Séptima sesión del Consejo, una resolución sobre “**el rol de la buena gobernabilidad en la promoción y protección de los derechos humanos**” fue presentada por Polonia en nombre de 60 copatrocinadores representantes de todas las regiones. La resolución destacó la importancia de la promoción de la buena gobernabilidad en el fomento de los derechos

¹⁰ La resolución A/HRC/RES/6/37, que renueva el mandato, fue adoptada durante la Sexta sesión por 29 votos a favor y 18 abstenciones; un cambio con respecto a años anteriores, en los que el mandato se adoptó por consenso. Todos los Estados de la OCI, al igual que China, Sudáfrica y Sri Lanka, se abstuvieron.

¹¹ La resolución A/HRC/RES/7/19 fue adoptada durante la Séptima sesión por 21 votos a favor, 10 en contra y 14 abstenciones. Todos los Estados de la OCI (excepto Gabón), China, Cuba, Nicaragua, las Filipinas, Rusia, Sudáfrica y Sri Lanka votaron a favor. Todos los Estados de la UE votaron en contra de la resolución. Los Estados miembro de Latinoamérica (excepto Cuba y Nicaragua), Gabón, Ghana, India, Japón, Madagascar, Mauricio, la República de Corea y Zambia se abstuvieron. Angola y Bosnia-Herzegovina estuvieron ausentes.

¹² Esta resolución también fue copatrocinada por Bolivia y Cuba.

¹³ La resolución A/HRC/RES/7/35, que renueva el mandato, fue adoptada durante la Séptima sesión sin una votación.

humanos. Señaló la función positiva de la Comunidad de Democracias y del Foro Mundial sobre Democracias Nuevas o Recuperadas, patrocinado por las Naciones Unidas, y solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) la preparación de un informe sobre anticorrupción. Cuba y Rusia objetaron las referencias a la Comunidad de Democracias en dos secciones de la resolución, que describían la organización como controlada e impuesta por los Estados Unidos. Por mayoría, el Consejo rechazó una votación en conjunto convocada por Cuba para quitar estas referencias;¹⁴ la siguiente votación sobre la resolución original fue adoptada por 41 votos a favor y seis abstenciones.¹⁵

DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

El mandato del *Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos*¹⁶ se renovó por consenso durante la Séptima sesión. Sin embargo, el consenso se alcanzó no sin antes un importante desacuerdo entre los Estados en relación con la fuerza y el alcance del mandato. Durante las negociaciones, Egipto propuso que el mandato debería elaborar una definición detallada del término “defensor de los derechos humanos”, examinar las tendencias e inquietudes vinculadas con el trabajo de los defensores y promover la independencia e imparcialidad de los defensores ante influencias indebidas, incluidos los mecanismos de financiamiento.¹⁷

Muchos Estados, así como la comunidad de los derechos humanos, se opusieron rotundamente a estas propuestas¹⁸; su preocupación obedecía a que se debilitaría el mandato y se contradiría el Artículo 13 de la *Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos*¹⁹ que protege el derecho de acceder a fondos. Por otra parte, Irlanda propuso ampliar el mandato para informar sobre la situación de los defensores en riesgo especial, lo que incluye a aquéllos que trabajan en áreas de conflicto.²⁰ Un asunto relacionado que fue debatido por los estados se refirió a si el título del mandato de los defensores de los derechos humanos debería mantenerse como "Representante

¹⁴ Sólo cinco Estados votaron a favor de quitar las referencias: China, Cuba, Rusia, Nicaragua y Sri Lanka.

¹⁵ La resolución A/HRC/RES/7/11 fue apoyada por todos los Estados miembro de la UE, el Grupo Africano y la OCI, además de Suiza, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Canadá, Guatemala, la India, Japón, México, Perú, las Filipinas, la República de Corea y Uruguay. Rusia, Bolivia, Cuba, Nicaragua, China y Sri Lanka se abstuvieron de votar.

¹⁶ A/HRC/RES/7/8

¹⁷ Los siguientes Estados apoyaron una o más de estas propuestas: Irán, Argelia, Bután, China, Sudáfrica, Rusia, Bangladesh, Filipinas y Sri Lanka.

¹⁸ Los siguientes Estados se opusieron a una o más de estas propuestas: Irlanda, Australia, Bélgica, los Estados Unidos, el Reino Unido, Israel, Suiza, Noruega, México y Francia.

¹⁹ Formalmente conocida como la *Declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos*.

²⁰ La propuesta de Irlanda fue apoyada por Liechtenstein, Australia, Bélgica y el Reino Unido; se opusieron Rusia, China e Irán.

Especial del Secretario General" o si debería cambiarse por "Relator Especial". Algunos Estados, como Rusia, China y la India se mostraron a favor del cambio del título, argumentando que era coherente con el perfeccionamiento y la racionalización de los procedimientos especiales conforme al nuevo procedimiento de designación. Los Estados que se opusieron al cambio del título —la UE, los miembros del Grupo de Europa Occidental y Otros Países (WEOG), México y Ecuador— argumentaron que éste aseguraba el acceso a partes relevantes del sistema de las Naciones Unidas, reflejaba la naturaleza transversal del mandato y ayudaba a proteger a los defensores de los derechos humanos. Finalmente, se llegó al compromiso de reemplazar el texto original por Relator Especial y desechar las restantes propuestas.

EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Algunos de los mismos Estados²¹ que apoyaron el debilitamiento del mandato en relación con la situación de los defensores de los derechos humanos argumentaron a favor del fortalecimiento del mandato del *Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las corporaciones transnacionales y otras empresas comerciales*. El mandato, que fue renovado por consenso durante la Octava sesión²², extendió el alcance del mandato original hacia la elaboración de un marco legal internacional.

En su informe anual, el Representante Especial del Secretario General, el señor John Ruggie, identificó un marco conceptual apoyado en tres pilares, que incluía la obligación del Estado de proteger contra los abusos de los derechos humanos por parte de terceros, incluidas las empresas; la responsabilidad de las corporaciones de respetar los derechos humanos y la necesidad de un acceso más eficaz a los recursos legales. El subsiguiente debate dividió a los Estados en tres categorías basadas en sus perspectivas de ritmo y carácter, según las cuales debería extenderse el trabajo del mandato. Los cinco copatrocinadores interregionales —Argentina, India, Nigeria, Rusia y Noruega²³— apoyaron la extensión del alcance del mandato hacia la elaboración y aplicación operativa de un marco normativo mediante el desarrollo de recomendaciones concretas. Por el otro lado, el Reino Unido y Eslovenia (en nombre de la UE) sostuvieron que no debería haber una rápida aplicación operativa del marco conceptual ni un cambio fundamental en la legislación internacional de la obligación de los Estados de proteger contra los abusos de los derechos humanos. Otros Estados, entre los que se incluyen Cuba, Sudáfrica, Bélgica, Pakistán y Egipto, adoptaron una posición incluso más progresista que la de los copatrocinadores del mandato: apoyaron la extensión del mandato hacia la instauración de una normativa y un marco exigible que incluya específicamente las responsabilidades empresariales. Las organizaciones de derechos humanos, de desarrollo y medioambientales exigieron que el mandato incluya una capacidad explícita de examinar situaciones de abuso corporativo como una manera de ayudar a

²¹ Nigeria, la India, Rusia y Egipto apoyaron las propuestas de limitar el alcance del mandato de los defensores de los derechos humanos y extendieron el alcance del mandato de las corporaciones transnacionales y otras empresas comerciales.

²² A/HRC/RES/8/7

²³ Noruega reemplazó al Reino Unido como copatrocinador original del mandato debido a la falta de apoyo del Reino Unido para el desarrollo de un marco legal para la responsabilidad empresarial en relación con los derechos humanos.

identificar soluciones en materia de políticas. La resolución final sobre la renovación del mandato se adoptó por consenso y reflejó la posición intermedia que mantuvieron los copatrocinadores. Luego de la adopción, la UE volvió a expresar su firme punto de vista según el cual sólo los Estados tienen obligaciones conforme a la legislación internacional. Sudáfrica, que había argumentado sobre la necesidad de un mecanismo para demandas, se desvinculó del consenso final y expresó que la resolución no era lo suficientemente abarcadora.

PROTOCOLO OPCIONAL AL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Durante la Octava sesión, el Consejo también adoptó por consenso una resolución sobre el Protocolo Opcional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),²⁴ que proponía que la Asamblea General adoptara el Protocolo Opcional y lo abriera a firma y ratificación en marzo de 2009. El Protocolo Opcional estipula un procedimiento de denuncias individuales y colectivas para casos de violaciones a los derechos económicos, sociales o culturales en el PIDESC. Antes de adoptarlo, los Estados se dividieron implacablemente respecto de si la Parte I del PIDESC, que trata acerca de la “autodeterminación”, debería incluirse en el Protocolo Opcional. En particular, Siria, Egipto, Pakistán, Argelia y Palestina objetaron el texto del Grupo de trabajo que excluía la Parte I, argumentando que la “autodeterminación” ya estaba muy consolidada dentro del derecho internacional y que debía incluirse como una base para demandas. Otros Estados, entre los que se incluían el Reino Unido, Canadá, Dinamarca y Australia, sostuvieron que el texto no debería volver a abrirse ya que éste representaba un delicado compromiso, resultado de años de negociaciones.

El Reino Unido expresó que el Artículo 1 del PIDESC trataba acerca de los “derechos conferidos a los pueblos, como tales” más que a un derecho conferido a los individuos; por consiguiente, los individuos no podrían reclamar ser víctimas de una violación al derecho de autodeterminación. El Reino Unido argumentó, además, que la naturaleza progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales hace que éstos no se presten a sanción por parte de terceros, de la misma manera que ocurre con los derechos civiles y políticos. Muchos otros Estados replicaron que el Protocolo Opcional no debería hacer una distinción entre derechos²⁵. La resolución fue finalmente enmendada para cubrir todas las secciones del PIDESC. Luego de su adopción, Canadá y el Reino Unido aludieron a la posibilidad de no formar parte del Protocolo. Varios Estados subrayaron que, según su interpretación del Protocolo, éste no incluía el derecho a autodeterminación de acuerdo con un futuro mecanismo para demandas²⁶. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Louise Arbour, y muchas organizaciones para los derechos humanos valoraron la aprobación del Protocolo Opcional como un momento histórico.

²⁴ A/HRC/RES/8/2

²⁵ Pakistán, Brasil, Bangladesh.

²⁶ Reino Unido, Turquía, Canadá, Australia y Suiza.

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El 22 de mayo de 2008, el Consejo celebró su primera sesión especial sobre un asunto temático: **“El impacto negativo de la concreción del derecho a la alimentación a causa del agravamiento de la crisis mundial de alimentos provocada, entre otras cosas, por el aumento del precio de los alimentos”**. La innovadora sesión, patrocinada por Cuba (en nombre del MNA)²⁷ obtuvo un amplio apoyo interregional de 41 de los 47 miembros del Consejo, así como también de 41 estados observadores. Los únicos miembros del Consejo que no firmaron la carta de convocatoria de la sesión fueron Azerbaiyán, Canadá, Camerún, Madagascar, los Países Bajos y la República de Corea. La resolución final, copatrocinada por 28 miembros del Consejo y 50 estados observadores, fue adoptada por consenso. La resolución apeló a la amplia participación de los interesados en la *Conferencia de alto nivel sobre Seguridad alimentaria mundial y los desafíos del cambio climático y la bioenergía* [*High-level Meeting on World Food Security and the Challenges of Climate Change and Bioenergy*], celebrada por la Organización para la Alimentación y la Agricultura en junio de 2008. Enfatizó que la principal obligación de los Estados era hacer sus mayores esfuerzos para satisfacer las necesidades vitales de alimentación de su población y, al mismo tiempo, hizo un llamado a la colaboración internacional. Si bien los elementos prácticos del resultado de la sesión fueron limitados, el amplio apoyo de los Estados reflejó una mayor atención del Consejo en los derechos económicos, sociales y culturales.

ABORDAJE DE LAS SITUACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DARFUR Y SUDÁN

Prolongadas negociaciones entre la UE y el Grupo Africano durante la Sexta sesión del Consejo, en septiembre y diciembre, dieron como resultado un compromiso para extender el mandato del *Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Sudán*, pero permitieron que caducara el mandato sobre el *Grupo de Expertos en la situación de los derechos humanos en Darfur*²⁸. La resolución relativa al mandato del Relator Especial sobre la situación en Sudán²⁹, presentada por Egipto (en nombre del Grupo Africano) y adoptada por consenso, indicó al Relator Especial que continuara trabajando según los términos de referencia establecidos en 2005 y garantizara un seguimiento efectivo de las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre la situación en Darfur. Este resultado fue objetado por la comunidad de derechos humanos, que argumentó la necesidad de extender ambos mandatos, específicamente, para que el Grupo de Expertos pudiera finalizar su evaluación durante junio de 2008. Sólo 12 miembros del Consejo

²⁷ Cuba fue apoyada por Egipto (en nombre del Grupo Africano), Pakistán (en nombre de la OCI) y Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes).

²⁸ El Grupo de Expertos en la situación de los derechos humanos en Darfur, compuesto por seis expertos temáticos y presidido por el Relator Especial de Sudán, Sima Samar, fue establecido por el Consejo en marzo de 2007 a fin de fomentar la implementación del cuerpo de recomendaciones elaborado por las instituciones y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

²⁹ A/HRC/RES/6/34

apoyaron la posición adoptada por la comunidad de derechos humanos, entre los que se incluían la UE, Canadá, Bosnia-Herzegovina, Ucrania, la República de Corea y Suiza. El Grupo Africano y la OCI se opusieron a la renovación del mandato del Grupo de Expertos; los países de Latinoamérica, a excepción de Cuba, no tomaron una posición³⁰. Muchos consideraron que las condiciones del compromiso final estaban cerca de las negociaciones como el precio para retener el mandato sobre Sudán, dada la oposición del Grupo Africano a los mandatos del país; sin embargo, el resultado dio lugar a preguntas acerca de los méritos de un enfoque consensual para el trabajo del Consejo³¹.

MYANMAR

El 2 de octubre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos acordó una **sesión especial en respuesta a la crisis de los derechos humanos en Myanmar** luego de que las autoridades reaccionaran violentamente contra monjes budistas y ciudadanos birmanos que protestaban por los altos precios del combustible. Portugal (en nombre de la UE) patrocinó la sesión, la cual recibió apoyo interregional de 17 miembros y 36 Estados observadores. Además de la UE, Bosnia-Herzegovina, Canadá, Suiza, Japón, Guatemala, México, Perú, la República de Corea y Uruguay apoyaron la sesión especial. Brasil firmó a favor después de que la sesión había sido convocada.³² Evidentemente, ningún miembro del Congreso perteneciente al Grupo Africano o a la OCI apoyó la sesión. Sin embargo, el sólido debate dio como resultado la adopción de la resolución consensual,³³ la cual “condena rotundamente la constante represión violenta de las demostraciones pacíficas” y envió al Relator Especial a visitar el país y presentar el informe al Consejo. Notablemente, la resolución también exhortó a la liberación de todos los presos políticos en Myanmar, incluido el líder prodemocrático Aung San Suu Kyi. Durante la sesión especial, Myanmar, como el país afectado, enfatizó que el Consejo no debe repetir los errores de la Comisión de Derechos Humanos al designar y condenar (escarnio público) a países débiles.

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

Las negociaciones sobre el mandato del *Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo* comenzaron durante la Sexta sesión, en septiembre; sin embargo, la acción de la revisión se pospuso a solicitud de Egipto (en nombre del Grupo Africano). Durante la Séptima sesión en marzo, el Consejo finalmente decidió en contra de la extensión del mandato, a pesar de las protestas provenientes de la comunidad de derechos humanos. Egipto dirigió las negociaciones sobre la base de la “posición de principio” del Grupo Africano, según la cual los mandatos de un país que no gozan del apoyo del gobierno en cuestión no deberían renovarse. El gobierno de la República Democrática del Congo (RDC) repitió la posición grupal liderada por Egipto, en conformidad con la cual el mandato no podría

³⁰ Cuba se alineó con la declaración hecha por el Grupo Africano.

³¹ Los mandatos de Liberia y Somalia fueron renovados porque el gobierno apoyó su extensión.

³² Por esta razón, a Brasil se le asignó una marca amarilla para este indicador dentro de la tabla adjunta.

³³ A/HRC/RES/S-5/1

seguir contribuyendo a mejorar la situación concreta de los derechos humanos. En cambio, se adoptó por consenso la resolución “Cooperación técnica y servicios de consultoría en la República Democrática del Congo”³⁴ que estipula la asistencia técnica y cooperación entre la RDC, la OACNUDH y los procedimientos especiales. Si bien la UE, Canadá y Suiza apoyaron el consenso, declararon que el mandato debería haberse renovado para asegurar un seguimiento y para tratar las continuas violaciones a los derechos humanos. Este episodio —junto con otra débil resolución por consenso sobre Darfur, adoptada durante la misma sesión³⁵— generó graves inquietudes dentro de la comunidad de los derechos humanos, que sostuvo que el Consejo estaba eligiendo el consenso a costa de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.

TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

La situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado (TPO) continuó siendo central en el trabajo del Consejo, especialmente durante la última mitad del segundo ciclo de 2008³⁶. La Sexta sesión especial sobre “Violaciones de los derechos humanos causadas por los ataques militares de Israel y las incursiones en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos los recientes ataques en la ocupada ciudad de Gaza y en Nablus, en el Banco del Oeste”, se realizó los días 23 y 24 de enero en respuesta al agravamiento del conflicto y la consiguiente crisis humanitaria y de los derechos humanos y en el TPO. La sesión, patrocinada por Pakistán (en nombre de la OCI) y Siria (en nombre del Grupo de Estados Árabes), fue respaldada por 21 países³⁷. La resolución final³⁸, adoptada por una votación de 30 a favor, un voto en contra y 15 abstenciones, convocó “... acción internacional urgente para poner un fin inmediato a las graves violaciones cometidas por la fuerza ocupante, Israel, en el Territorio Palestino Ocupado...” e instó a que “todas las partes involucradas respetaran las normas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y que se abstuvieran de la violencia contra la población civil”. La UE se abstuvo de votar, alegando inquietudes según las cuales el texto no abarcaba la totalidad del espectro de las violaciones a los derechos humanos ni las responsabilidades de ambos lados del conflicto. Bosnia-Herzegovina, Camerún, Ghana, Guatemala, la República de Corea, Suiza, Japón y Ucrania también se abstuvieron de votar. Canadá fue el único país que votó en contra de la resolución.

³⁴ A/HRC/RES/7/20

³⁵ Una resolución por consenso, “Situación de los derechos humanos en Sudán” (A/HRC/RES/7/16), adoptada por el Consejo el 27 de marzo, fue tan tremendamente atenuada como resultado de las negociaciones entre la UE y el Grupo Africano, que no logró responsabilizar al gobierno de Sudán de ignorar las resoluciones del Consejo de Seguridad y de su rol en las continuas violaciones a los derechos humanos.

³⁶ Este problema de los derechos humanos en el TPO se trata como un punto permanente de la agenda dentro del Consejo: “Punto 7: Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados”.

³⁷ Arabia Saudita, Pakistán, Nigeria, Indonesia, Egipto, Jordania, Qatar, Malasia, Bangladesh, Azerbaiyán, Sri Lanka, Cuba, Yibuti, China, Nicaragua, Rusia, Sudáfrica, Bolivia, Uruguay, Brasil y la India.

³⁸ A/HRC/RES/S-6/1

En marzo, nuevas incursiones militares y ataques con proyectiles por parte de Israel y Palestina dieron lugar a otra resolución durante la Séptima sesión, titulada "Violaciones de los derechos humanos causadas por los ataques militares de Israel y las incursiones en el Territorio Palestino Ocupado, en particular los recientes ocurridos en la ocupada Franja de Gaza",³⁹ que condenó los ataques militares israelíes contra ciudadanos palestinos y exhortó al "inmediato cese de los ataques militares de Israel dentro del Territorio Palestino Ocupado y el cese de los proyectiles lanzados por los combatientes palestinos". La resolución, adoptada por una votación de 33 a favor, uno en contra y 13 abstenciones⁴⁰, fue significativa debido a su más específica referencia a las violaciones de Palestina al igual que de Israel. El lenguaje, que fue el resultado de negociaciones entre la UE, los representantes palestinos y la OCI, no llegó lo suficientemente lejos en cuanto a satisfacer las inquietudes de la UE, que convocó a una votación pero que en última instancia se abstuvo.

Una segunda resolución durante la Séptima sesión, "**Establecimientos de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado**",⁴¹ fue aprobada por todos los miembros del Consejo con la única excepción de Canadá. La resolución expresó una gran preocupación respecto de la continua construcción del muro dentro del TPO en contravención del derecho internacional, recordó las obligaciones de ambas partes conforme a la estrategia para una solución permanente del conflicto entre los dos Estados, instó la plena implementación del *Acuerdo de Acceso y Movimiento*, del 15 de noviembre de 2005, y la implementación de las recomendaciones del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Las constantes críticas del Consejo por un enfoque desequilibrado y extenso sobre la situación en el TPO dieron lugar a que el nuevo Relator Especial del TPO, Richard Falk, exigiera la extensión del mandato a fin de incluir las violaciones por parte de ambos lados del conflicto. Aún debe verse si esta propuesta atraerá el apoyo entre los Estados miembro del Consejo.

REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

Durante la Séptima sesión, el Consejo adoptó una resolución, "**Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**",⁴² presentada por Eslovenia (en nombre de la UE) y Japón, la cual extendía el mandato del Relator Especial por un año.

La resolución, en gran parte procedimental, obtuvo las habituales agudas críticas del gobierno de la República Popular Democrática de Corea (RPDC). Varios Estados, incluidos Cuba, Indonesia,

³⁹ A/HRC/RES/7/1

⁴⁰ La OCI y la mayoría de los miembros asiáticos, africanos y latinoamericanos respaldaron la resolución. La UE se abstuvo, y a ella se le sumaron Camerún, Guatemala, Japón, la República de Corea y Ucrania. Canadá fue el único país que votó en contra.

⁴¹ A/HRC/RES/7/18

⁴² A/HRC/RES/7/15

Filipinas y China, argumentaron que el mandato estaba politizado y era ineficaz, y que la RPU es el mecanismo más apropiado para considerar la situación de los derechos humanos en la RPDC. Sin embargo, el mandato fue adoptado por una votación de 22 votos a favor, 7 en contra y 18 abstenciones. El alto número de abstenciones refleja la incertidumbre del Consejo acerca del futuro de los mandatos de los países, principalmente de aquéllos que no gozan del apoyo del Estado en cuestión. La UE, Bosnia-Herzegovina, Ucrania, Suiza, Canadá, Japón, la República de Corea y la mayoría de los Estados latinoamericanos (a excepción de Nicaragua, Cuba y Guatemala) apoyaron la extensión del mandato. La mayor parte de los países africanos y de la OCI se abstuvieron de votar; las excepciones notables fueron Ghana, Madagascar, Arabia Saudita y Jordania, que apoyaron la resolución. Los siete estados que votaron en contra de la extensión del mandato fueron China, Cuba, Egipto, Indonesia, Malasia, Nicaragua y la Federación Rusa. Egipto fue el único país africano que apoyó la posición expresada por el Grupo Africano en contra de los mandatos de los países al votar en contra de la resolución.

MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESCRUTINIO DE LOS PAÍSES

Durante este ciclo, se hicieron evidentes varias tendencias alarmantes con respecto a los métodos y procedimientos de trabajo del infringir la independencia de los procedimientos especiales y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Para el final del primer ciclo, el Consejo había reafirmado la decisión de mantener los mandatos de los países pese a la oposición de varios Estados. Sin embargo, en el segundo ciclo, los estados permanecieron divididos respecto de la cuestión del escrutinio de los países. Miembros de la UE y del WEOG continuaron diciendo que el Consejo debe tratar las violaciones de los derechos humanos donde sea que ocurran, mientras que los miembros del Grupo Asiático, los miembros del Grupo Africano y Cuba argumentaron que el punto de la agenda estaba politizado y se utilizaba sólo para “designar y condenar”.

En la práctica, pocos Estados fuera de aquéllos pertenecientes a la UE y el WEOG plantearon situaciones específicas de un país durante el debate general sobre las “Situaciones de los derechos humanos que requieren la atención del Consejo”⁴³, lo cual provocó inquietudes respecto a que el silencio por parte de los grupos de la oposición y el consiguiente desequilibrio en la participación podrían tener como objetivo reforzar las reclamaciones de “politización”. Curiosamente, Irán pareció haber cambiado de posición respecto al escrutinio de los países, al declarar, en la Sexta sesión, que los Estados miembro no debían someterse a la selectividad y politización ejercidas por los “supuestos defensores de los derechos humanos”. Luego, en la Séptima sesión, Irán habló en el debate general sobre las situaciones de los derechos humanos en muchos países de la UE, Canadá y los Estados Unidos.

PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

⁴³ Excepciones a esto fueron Bosnia-Herzegovina, Japón, Albania, Croacia, Georgia, Irán, Macedonia y Pakistán.

Otra área de preocupación en el Consejo fue la creciente **tendencia a limitar la participación de las ONG por parte de los Estados miembro**, a través de interpretaciones restrictivas de las normas de procedimiento del Consejo⁴⁴. Esto se hizo evidente durante las discusiones en torno a la RPU, como también las discusiones relativas al “Seguimiento e implementación de la Declaración y Programa de Acción de Viena”.

En la reunión organizativa del 19 de mayo de 2008, que se llevó a cabo antes de la Octava sesión, Pakistán (en nombre de la OCI) y Bangladesh argumentaron que se debía limitar la participación de las ONG durante el análisis de los informes del Grupo de trabajo de la RPU a sólo 10 minutos de los 60 asignados a cada Estado sometido a revisión. Eslovenia (en nombre de la UE), junto con Suiza y Canadá, propuso 30 minutos, argumentando que la participación de las ONG era esencial para el trabajo del Consejo y de la RPU. Finalmente, se llegó a un arreglo tardío por el que se asignaron 20 minutos a la participación de las ONG.

Durante la revisión de los informes de los grupos de trabajo de la RPU de la Octava sesión, un grupo de Estados intentó censurar la discusión de las ONG sobre la situación de los derechos humanos en países que habían sido sometidos a revisión. Egipto, apoyado por Argelia y Pakistán, sostuvo que las pautas de participación de las ONG en esta etapa de la RPU no contemplaban el reinicio de discusiones sobre la situación de los derechos humanos que ya habían tenido lugar en los grupos de trabajo, sino que los comentarios de las ONG debían limitarse al contenido de los documentos de los resultados. Otros Estados miembro, incluidos Canadá, Francia, Alemania, México, Eslovenia y el Reino Unido, cuestionaron esta estrecha interpretación de las modalidades de la RPU. De modo interesante, las objeciones que plantearon Egipto y sus aliados se limitaron principalmente a las revisiones de los Estados de la OCI, incluidos Bahreín, Argelia, Marruecos, Pakistán e Indonesia. Después de la primera intervención de esta clase durante la revisión de Bahreín, el presidente Costea aclaró que la Resolución 5/1 que exponía las modalidades institucionales del Consejo de Derechos Humanos establecía que a las ONG se les permitía hacer "comentarios generales". Lamentablemente, la aclaración del Presidente no resolvió el debate, y las ONG continuaron siendo interrumpidas por los Estados, en especial Egipto. A pesar de los repetidos intentos de Egipto de censurar a las ONG, muchos Estados sometidos a revisión agradecieron los comentarios de las ONG y respondieron en consecuencia⁴⁵.

⁴⁴ El indicador titulado *Favoreció a una amplia interpretación de la participación de las ONG en el debate de resultados de la RPU* refleja posiciones del gobierno expresadas durante la revisión de los informes del resultado de la RPU en la Octava sesión realizada en junio. A los países se les dio una marca verde si abogaban por una interpretación más amplia de la participación de las ONG. Los países que recibieron una marca roja abogaban por una interpretación más estrecha de la participación de las ONG. Los países que recibieron una marca amarilla permanecieron en silencio durante este debate.

⁴⁵ Ecuador instó a otros gobiernos a aprender de su revisión y a preparar informes con más tiempo de preparación a fin de incrementar la participación de la sociedad civil.

Durante el debate general de la misma sesión sobre el “Seguimiento e implementación de la Declaración y Programa de Acción de Viena”⁴⁶, la declaración de una ONG fue interrumpida por una moción de orden por parte de Egipto, que argumentó que el tema de la ley sharia no se podía discutir en el Consejo. Luego de que Eslovenia cuestionó esta posición, declarando que la cuestión se encontraba dentro del ámbito del punto de la agenda, Egipto amenazó con exigir una votación antes de que la declaración pudiera leerse. Después de suspender la reunión para consultas, el Presidente declaró que el Consejo no estaba preparado para discutir asuntos religiosos en profundidad. El Presidente, entonces, volvió a darle permiso para hablar a la ONG, ordenándole que se abstuviera de dar una opinión sobre un conjunto de leyes en particular.

En la Séptima sesión del Consejo, tanto los Estados como las ONG, tras no haber conseguido recabar respaldo para una sesión especial sobre la crisis de los derechos humanos en el Tibet, plantearon la cuestión durante el debate general sobre la *Declaración y Programa de Acción de Viena*. China —con el apoyo de varios Estados— acalló agresivamente la discusión, al plantear 12 mociones de orden y argumentar que las situaciones específicas de un país pertenecían al punto de la agenda “Situaciones de los derechos humanos que requieren la atención del Consejo”⁴⁷. Eslovenia (en nombre de la UE) y Suiza hicieron hincapié en que era necesario mencionar el avance que se logró en la implementación de compromisos, que podrían incluir referencias a situaciones específicas. El presidente Costea aclaró que la implementación de la *Declaración y Programa de Acción de Viena* tiene lugar “en la tierra y no en el vacío”; por lo tanto, se podía hacer referencia a las situaciones específicas de un país en tanto éstas se relacionaran con la implementación de la Declaración, aunque las situaciones de un país no debían ser el objetivo principal de la declaración.

INDEPENDENCIA DE LA OACNUDH

Una cuestión recurrente del primer ciclo del Consejo estuvo relacionada con el “fortalecimiento” de la OACNUDH y su relación con el Consejo. Una resolución que presentó Cuba⁴⁸ durante la Séptima sesión, “Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”⁴⁹, generó inquietudes dentro de la comunidad de derechos

⁴⁶ La Declaración y Programa de Acción de Viena (DPAV) se adoptó por consenso en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993. La DPAV reafirma los principios de los derechos humanos y busca fortalecer la implementación de los derechos humanos en todo el mundo.

⁴⁷ Curiosamente, durante la Sexta sesión, China declaró que había demasiadas situaciones de derechos humanos que requerían la atención del Consejo, que debían tratarse conforme a las “Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo”, de modo que instó a los Estados a tratar situaciones “amplias”, como los niños que mueren de enfermedades curables, los derechos de los pueblos indígenas y la pobreza en el sur del mundo.

⁴⁸ Los siguientes países se unieron a Cuba en apoyo a la resolución: Bielorrusia, Bolivia, Cuba, la República Democrática de Corea, Ecuador, Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, Sri Lanka, la República Árabe Siria, Uruguay y Zimbabwe.

⁴⁹ A/HRC/RES/7/2

humanos según las cuales los Estados podrían estar trabajando para menoscabar la independencia de la OACNUDH. La resolución, adoptada por una votación de 34 a favor, 10 en contra y tres abstenciones, alentó a la Asamblea General a considerar medidas adicionales para la promoción del equilibrio geográfico que represente “especificidades nacionales y regionales, antecedentes históricos, culturales y religiosos diversos, así como la diversidad de los sistemas políticos, económicos y legales”. Eslovenia (en nombre de la UE) y Canadá se opusieron a la resolución al declarar que el Consejo no era el organismo adecuado para tratar estas cuestiones y que estaba duplicando los esfuerzos ya puestos en marcha por la OACNUDH y otros organismos⁵⁰. La República de Corea y Suiza advirtieron que la resolución tenía un tono y un impacto negativos, y que interfería con el trabajo de la OACNUDH; por lo tanto, se abstuvieron de votar, al igual que Japón. Todos los miembros del Grupo Africano, la OCI y el GRULAC apoyaron la resolución, junto con los Estados asiáticos, a excepción de la República de Corea y Japón. La cuestión resurgió durante la Octava sesión cuando varios Estados solicitaron una discusión formal del marco estratégico 2009-2010⁵¹ de la OACNUDH. Los Países Bajos e Irlanda rechazaron el punto de vista según el cual el Consejo debería supervisar a la OACNUDH. Al comenzar el tercer ciclo, los Estados permanecieron divididos respecto de esta cuestión, lo cual llevó al nuevo Presidente del Consejo, Martin Ihoeghian Uhomobhi, a designar al embajador marroquí Mohammed Loulichki para facilitar nuevas consultas.

INDEPENDENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Varios Estados también aprovecharon la oportunidad de una continua “revisión, racionalización y mejora” de los mandatos de procedimientos especiales para cuestionar los métodos de trabajo de los titulares de los mandatos y su observancia del Código de conducta⁵². En particular, varios Estados utilizaron las revisiones de los mandatos del *Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* y el *Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* para desaprobar los métodos de trabajo de los dos relatores actuales, Philip Alston y Manfred Nowak. Alston fue fuertemente criticado por varios Estados, que pusieron en duda sus fuentes de información, estilo de presentación y entendimiento de las responsabilidades de su mandato⁵³. Nowak recibió un tratamiento similar por parte del Consejo cuando los Estados acusaron al relator de violar el Código de Conducta⁵⁴. India y Rusia

⁵⁰ Bosnia-Herzegovina y Ucrania también se opusieron a la resolución.

⁵¹ Malasia, Filipinas, Argelia y Uzbekistán.

⁵² El Consejo adoptó un Código de conducta para titulares de mandatos de procedimientos especiales en la Resolución 5/2, a pesar de la oposición de la comunidad de los derechos humanos.

⁵³ Alston fue criticado por Nigeria, las Filipinas, la India, Argelia, Singapur, Sri Lanka, Sudán y Pakistán (en nombre de la OCI). Alston visitó recientemente Filipinas y Sri Lanka, y criticó a esos países en su informe. Además, observó que la India no respondió a su pedido de visita.

⁵⁴ Rusia e Indonesia criticaron los métodos de trabajo de Nowak, incluidas las visitas no anunciadas y las entrevistas privadas. Nowak respondió que estos métodos eran necesarios para las misiones de investigación.

le sugirieron al Consejo que considerara el reemplazo de los titulares de los mandatos. Finalmente, se renovaron ambos mandatos sin referencia a sus titulares, pero las difíciles negociaciones provocaron una declaración presidencial, que por primera vez vincula al nuevo nombramiento de los titulares de los mandatos con su conducta⁵⁵.

La declaración cambia una antigua práctica de la Comisión de Derechos Humanos que automáticamente volvía a nombrar a los titulares de los mandatos para un segundo período. La comunidad de derechos humanos se opuso a la medida porque consideró que un vínculo de ese tipo menoscabaría la independencia de los procedimientos especiales al exponerlos a presiones políticas.

CONCLUSIÓN

La transición del Consejo de Derechos Humanos de la construcción institucional al abordaje de situaciones de derechos humanos tuvo un comienzo dificultoso en el segundo ciclo. Después de las demoras en la Sexta sesión provocadas por la incertidumbre respecto a cómo seguir adelante con la tarea de revisión de los mandatos, finalmente el Consejo comenzó este trabajo en diciembre y también comenzó a abordar situaciones de derechos humanos. Aunque el Consejo tuvo en cuenta numerosas situaciones de países durante todo el año, actuó sólo en unas pocas. No trató con eficacia varias crisis de derechos humanos en desarrollo, como las de Zimbabue y el Tíbet, ni habló convincentemente respecto de las situaciones en curso tan urgentes como la de Darfur. El Consejo interrumpió los mandatos en la República Democrática del Congo y el Grupo de Expertos en Darfur, dos áreas del mundo en las que sigue habiendo grotescas y sistémicas violaciones de los derechos humanos. Respecto de la cuestión del escrutinio de los países, el Consejo se divide casi de manera uniforme entre los miembros de la UE y el WEOG, que apoyan el principio de escrutinio de los países, y el Grupo Africano que, bajo el liderazgo de Egipto, condiciona tal atención sólo a pedido de un gobierno.

La OCI generalmente apoyó a la línea africana en la oposición al escrutinio de los países con una importante excepción: el Territorio Palestino Ocupado. Países selectos del GRULAC y Estados no pertenecientes a la OCI en África y Asia fueron, de modo consistente, los votos cambiantes respecto de las cuestiones específicas de los países.

El tema de la discriminación en función de la religión, específicamente el islam, fue un tema cada vez más polémico. Los Estados con mayoría musulmana propiciaron un marco conceptual de lucha contra la "difamación de la religión" y la inclusión de referencias de fobia al islam e incitación al odio en varias resoluciones, lo cual provocó una reacción por parte los Estados de la UE y del WEOG y otros países con mayoría no musulmana según los cuales un concepto de ese tipo era incompatible con el discurso de los derechos humanos, ponía en peligro la libertad de expresión o se centraba demasiado en una sola religión. Una vez más, los Estados de la UE y del WEOG se encontraron en el lado contrario a la OCI y la mayoría de los países africanos. El

⁵⁵ La declaración presidencial, A/HRC/8/PRST/2, establece que el Consejo debe extender "los períodos del cargo del titular de un mandato a un segundo período de tres años" sólo si no se informa al Consejo la "inobservancia persistente del titular del mandato de las disposiciones del Código de conducta".

GRULAC y los Estados africanos y asiáticos no pertenecientes a la OCI fueron nuevamente el voto decisivo en muchos de estos debates.

Durante todo el año, los Estados miembro intentaron reabrir los términos y las modalidades de los métodos de trabajo del Consejo establecidos en el paquete de constitución institucional con el objetivo, en la mayoría de los casos, de debilitarlos. Estos intentos incluyeron restringir la participación de las ONG y ejercer el control del Consejo sobre los mecanismos expertos, tales como los procedimientos especiales y la OACNUDH. Aunque estos esfuerzos por lo general fueron liderados por Estados miembro específicos, como Egipto, Cuba, la India o China, la mayoría de los Estados de sus grupos regionales o interregionales apoyaron estas posiciones o permanecieron en silencio. Con unas pocas excepciones, los Estados de la UE y del WEOG fueron los únicos países que hablaron de proteger la fortaleza e integridad de los métodos de trabajo del Consejo; se debe destacar a México por su papel en defender la participación de las ONG.

Estas cuestiones continuarán debatiéndose en el tercer año del Consejo, mientras los gobiernos lidian con los diferentes puntos de vista respecto a cómo el organismo debe trabajar para proteger y promover los derechos humanos. El estilo actual de las políticas "de bloque" en el Consejo ha conducido a negociaciones entre grupos regionales e interregionales que se realizan cada vez más a puertas cerradas y buscan conseguir resultados consensuales. En muchos casos, esto ha impedido que algunos países hablen de manera independiente y clara acerca de importantes inquietudes relativas a los derechos humanos. Será importante observar la dinámica de estos grupos de ahora en más, especialmente el desempeño del GRULAC y si se convertirá o no en un jugador más proactivo acorde con su papel actual de región cambiante, como también la dirección y unidad del Grupo Africano, que actualmente guía el movimiento para eliminar los mandatos de expertos en los países de su propio continente.

UNA MIRADA AL CICLO 2007-2008

- El Consejo aprobó 128 resoluciones y decisiones y 4 declaraciones presidenciales.
- De tales resoluciones, decisiones y declaraciones presidenciales, 54 (incluidas 32 decisiones de resultados de la RPU) trataron acerca de situaciones específicas de un país, como la República Democrática del Congo, Somalia, Myanmar, Haití, el Territorio Palestino Ocupado, la República de Corea, Sudán, Liberia y Burundi.
- El 76% de las resoluciones del Consejo se aprobaron por consenso.
- El Consejo extendió los mandatos de 33 Procedimientos especiales y creó dos nuevos mandatos de Procedimientos especiales: el Relator Especial sobre formas contemporáneas de esclavitud y el Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de los derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y saneamiento seguros.
- El Consejo extendió los mandatos de los países de Myanmar, Corea del Norte, Liberia, Haití y Somalia, e interrumpió el Grupo de Expertos en Darfur y el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.
- Se nombraron a 13 nuevos titulares de mandatos de Procedimientos especiales.

- Se examinaron 32 países durante las primeras dos sesiones del mecanismo de la Revisión Periódica Universal (RPU), un proceso por el cual se revisa la situación de los derechos humanos de todos los Estados miembro de las Naciones Unidas durante un ciclo de cuatro años.
- Se eligieron 18 miembros del Comité consultivo del Consejo de Derechos Humanos, un grupo de expertos del Consejo que trabaja a su discreción.

Filipinas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Qatar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
República de Corea	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rumania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rusia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Arabia Saudita	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Senegal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sudáfrica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sri Lanka	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ucrania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Reino Unido	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Zambia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ESTADOS OBSERVADORES										
Albania										
Argelia			X		X			X	X	
Argentina			X			X				
Armenia			X							
Australia									X	
Austria			X			X				
Bahréin			X							
Bielorrusia			X							
Bélgica			X			X		X	X	
Bhután			X							
Bulgaria						X				
Chile						X				
Congo			X							
Costa de Marfil			X							
Croacia						X				
Chipre			X			X				
República Checa						X				
República Popular Democrática de Corea			X							
República Democrática del Congo								X		
Dinamarca						X				
República Dominicana			X							
Ecuador			X							
Estonia						X				
Finlandia			X			X				

Grecia			✗			✗				
Guinea						✗				
Haití			✗							
Honduras			✗							
Hungría						✗				
Islandia						✗			✗	
Irán			✗							
Irlanda			✗			✗				
Laos			✗							
Letonia						✗				
Lesoto			✗							
Libia			✗							
Liechtenstein						✗				
Lituania						✗				
Luxemburgo			✗			✗				
Maldivas			✗							
Malta			✗			✗				
Mónaco						✗				
Montenegro						✗				
Marruecos			✗		✗	✗				
Mozambique			✗							
Nueva Zelanda						✗			✗	
Noruega			✗					✗		
Palestina			✗						✗	
Panamá			✗							
Polonia						✗				
Portugal			✗			✗			✗	
Serbia			✗			✗				
Singapur						✗				
Eslovaquia			✗			✗				
España			✗			✗				
Sudán			✗							
Suecia						✗		✗	✗	
Tanzania										
Ex República Yugoslava de Macedonia			✗			✗				
Túnez			✗		✗					
Turquía			✗			✗				
Estados Unidos de América						✗		✗	✗	
Venezuela			✗							
Vietnam			✗							
Zimbabue			✗							

INDICADOR	POSICIONES			RESULTADO
Enmienda sobre el informe de los abusos de la libertad de expresión	Votaron en contra 17	Se abstuvieron 3	Votaron a favor 27	Esta enmienda al proyecto de resolución sobre el mandato acerca del derecho a la libertad de expresión se aprobó por una votación de 27 a favor, 3 abstenciones y 17 votos en contra durante la Séptima sesión. Modificó el alcance del mandato para informar casos de abuso de la libertad de expresión. El proyecto de resolución se adoptó por 32 votos a favor, ninguno en contra y 15 abstenciones, de modo que se renovó el mandato.
Enmienda sobre la “importancia de los medios para informar y difundir información de manera justa e imparcial”	Votaron en contra 15	Se abstuvieron 3	Votaron a favor 29	Esta enmienda al proyecto de resolución sobre el mandato acerca del derecho a la libertad de expresión se aprobó por una votación de 29 a favor, 3 abstenciones y 15 votos en contra durante la Séptima sesión. Cita la “importancia de los medios para informar y difundir información de manera justa e imparcial”. El proyecto de resolución se adoptó por 32 votos a favor, ninguno en contra y 15 abstenciones, de modo que se renovó el mandato.
Sesión especial sobre el derecho a la alimentación	Respaldo mediante firma de la convocatoria a sesión especial 41 Estados miembro 41 Estados observadores		No firmaron la convocatoria a sesión especial 6 miembros	El Presidente convocó la Séptima sesión especial el 22 de marzo de 2008, para tratar la crisis mundial de alimentos. La sesión fue respaldada por 41 Estados miembro y 41 Estados observadores. La sesión dio como resultado la adopción por consenso de la resolución que insta a los Estados a buscar los medios necesarios para garantizar la conservación y el respeto del derecho a la alimentación.
Resolución sobre la buena gobernabilidad en la promoción y protección de los derechos humanos	Votaron a favor 41	Se abstuvieron 6	Votaron en contra 0	Durante la Séptima sesión, la resolución fue adoptada por una votación de 41 Estados a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones. La resolución dio la bienvenida a la publicación de la OACNUDH sobre prácticas de buena gobernabilidad; también solicitó a la OACNUDH la preparación de un nuevo informe sobre anticorrupción, buena gobernabilidad y derechos humanos.
Participación de las ONG en el debate de resultados de la RPU	Apoyaron la interpretación amplia 6	No tomaron posición 29	Apoyaron la interpretación restringida 12 miembros 3 observadores	Durante el análisis de los informes de los grupos de trabajo de la RPU en la Octava sesión, algunos Estados miembro interpretaron el paquete de constitución institucional de una forma que limita a las ONG a comentar únicamente respecto de temas que ya formen parte del contenido de los informes finales. Los discursos de las ONG durante las revisiones de Bahrein, Marruecos, Argelia, Pakistán e Indonesia fueron constantemente interrumpidos por mociones de orden respecto de si sus declaraciones se incluían en el alcance de los informes del grupo de trabajo.
Sesión especial sobre Myanmar	Respaldo mediante firma de la convocatoria a sesión especial 17 miembros 36 observadores	Firmaron la convocatoria a sesión especial 1 miembro 3 observadores	No firmaron la convocatoria a sesión especial 29	Con el apoyo de 17 Estados miembro y 36 Estados observadores, el 2 de octubre de 2007, el Presidente convocó la Quinta sesión especial para tratar la situación de los derechos humanos resultante de la creciente violencia en Myanmar. Trajo como consecuencia la adopción por consenso de una resolución que “condena rotundamente” la constante represión violenta de las demostraciones pacíficas y alienta al gobierno de Myanmar a cooperar con las Naciones Unidas y el Relator Especial en Myanmar.
Mandato sobre la República Popular Democrática de Corea	Votaron por la extensión 22	Se abstuvieron 18	Votaron en contra de la extensión 7	Durante la Séptima sesión, la resolución que extiende el mandato de la RPDC se adoptó por una votación de 22 Estados a favor, 7 en contra y 18 abstenciones. La resolución expresa una gran preocupación acerca de las crecientes violaciones a los derechos humanos en la RPDC. También insta al gobierno de la RPDC a cooperar plenamente con el Relator Especial en dicho país.
Mandato sobre la República Democrática del Congo	Apoyaron la renovación 9 miembros	No tomaron posición 24	En contra de la renovación 14 miembros	Durante la Séptima sesión, concluyó el mandato del Experto Independiente en la RDC. Sólo nueve Estados miembro apoyaron públicamente la extensión del mandato antes de la aprobación de una resolución por consenso, la cual fracasó respecto de la renovación del

	4 observadores		2 observadores	mandato y convocó a la OACNUDH y a los mandatos temáticos a ofrecer asistencia a la RDC.
Mandato sobre el Grupo de Expertos en Darfur	Apoyaron la renovación 12 miembros 8 observadores	No tomaron posición 13	En contra de la renovación 22 miembros 1 observador	Durante la Sexta sesión, el mandato del Grupo de Expertos de Darfur concluyó mediante la adopción de una resolución por consenso. Sólo doce Estados miembro habían declarado anteriormente el apoyo a la renovación. El Consejo asignó al Relator Especial de Sudán la responsabilidad de hacer un seguimiento en el mediano plazo de la implementación de las recomendaciones hechas por el Grupo de Expertos.
Resolución sobre los establecimientos de Israel en el Territorio Palestino Ocupado	Votaron a favor 46	Se abstuvieron 0	Votaron en contra 1	Durante la Séptima sesión, el Consejo adoptó esta resolución por medio de una votación de 46 Estados a favor, uno en contra y ninguna abstención. La resolución instó a Israel a cambiar radicalmente la política de asentamiento en los territorios ocupados y a detener inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes

ACERCA DE DEMOCRACY COALITION PROJECT

Democracy Coalition Project es una organización no gubernamental que se ocupa de investigar y defender cuestiones relacionadas con el fomento la democracia y los derechos humanos en el ámbito internacional, especialmente a través del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de otros organismos multilaterales. Con comienzo en junio de 2001 como una iniciativa de la fundación Open Society Institute, el proyecto Democracy Coalition Project (DCP) centra su trabajo en la defensa, la investigación y la construcción de una coalición con el objetivo de lograr el desarrollo democrático, entendido como un elemento esencial de la paz internacional y de la evolución humana.

El DCP desempeña un papel de liderazgo en la construcción de una coalición internacional de organizaciones cuya función es la de controlar las políticas exteriores de los gobiernos en lo que éstas se relacionan con los derechos humanos y la promoción de la democracia. El DCP también se ocupa de fomentar una más transparente y activa Comunidad de Democracias y un activo grupo de partidarios de la democracia (*Democracy Caucus*) en las Naciones Unidas.

LA AGENDA DE POLÍTICAS DEL DCP INCLUYE:

- El fortalecimiento del trabajo de las Naciones Unidas en el área de los derechos humanos y del desarrollo democrático.
- El control de las políticas internacionales de los gobiernos en lo que éstas se relacionan con los derechos humanos y el fomento de la democracia.
- La promoción de la reforma y del fortalecimiento de las Naciones Unidas por medio de la participación de la sociedad civil y de la construcción de una coalición.
- La mejora de las respuestas internacionales ante las crisis democráticas.

CONTÁCTENOS

Democracy Coalition Project
1120 19th Street, NW, 8th Floor
Washington, DC 20036, U.S.A.
Tel. +1 202.721.5630
Fax +1 202.721.5658
info@demcoalition.org

DIRECTOR EJECUTIVO:
Dokhi Fassihian

ASISTENTE DE PROYECTO:
Busi Langa

OFICIAL DE PROGRAMA:
Sarah Rivard

ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN:
Payal Patel

JUNTA DIRECTIVA:

Morton H. Halperin, presidente y director
Theodore Piccone
Dokhi Fassihian
Robert Herman

Informe publicado en octubre de 2008

www.demcoalition.org